



Bogotá D.C., marzo 06 de 2026

Señora
ANÓNIMO PUBLICAR EN CARTELERA
Dirección: No Registra
Email: anonimo@anonimo.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO
20255210045732

Reciba un cordial saludo de parte de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

"Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **"1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)"**.

De acuerdo con las competencias anteriormente mencionadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

En atención a la solicitud frente a... *"el exceso de velocidad de motocicletas, la invasión de andenes particularmente en la calle 70, el presunto irrespeto de la señalización vial, el uso indebido de zonas peatonales, infracciones recurrentes de tránsito y afectaciones a la convivencia derivadas del comportamiento de algunos domiciliarios..."* esta secretaria se permite informar:

La Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de tránsito y transporte, debe dar aplicación al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), el cual establece la descripción de las infracciones a las normas de tránsito y sus respectivas sanciones. Dicho artículo se encuentra desarrollado en la Resolución MT 3027 de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones", compilada en la Resolución MT 20223040045295 de 2022.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En ese contexto y teniendo en cuenta la recurrencia de estos comportamientos de desacato a las normas de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT han realizado diferentes controles de manera periódica en el sector referenciado conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), en la siguiente tabla, se presenta el balance de las gestiones realizadas y los principales resultados alcanzados en el **Barrio Quinta Camacho** de la localidad de **Chapinero**, para el período comprendido entre el 01 y el 31 de enero del presente año.

Tabla 01. Aplicación de la norma en el Barrio Quinta Camacho, Año 2026.

Código de Infacción	Descripción	Cantidad de comparendos
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	65
G02	Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestadas por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso será sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) días.	38
H03	El conductor pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumplan las normas y señales de tránsito que le sean aplicadas o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades	37
F06	Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.	20
D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	20
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.	13
D03	Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas	9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



	se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado.	9
B03	Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	7
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	7
Otras Infracciones		48
Total		273

Fuente: QLIK-SDM, Dispositivos de apoyo en vía, corte 31 de enero de 2026.

Se precisa que, teniendo en cuenta la recurrencia de este comportamiento, la ubicación referida es vinculada a la planeación operativa a ejecutar en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG o el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, la cual está sujeta a modificaciones dadas las necesidades del servicio y las dinámicas de movilidad en la ciudad.

Es importante resaltar que todos los actores viales deben acatar las normas consignadas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, específicamente:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 “Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Así las cosas, los controles operativos adelantados por la autoridad de tránsito en vía por sí solos no representan una solución definitiva a la problemática presentada, sin embargo, en el marco de las competencias de esta entidad se continuarán adelantando en la medida de las capacidades de personal y recursos técnicos.

Por último, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Transito y Transporte

Firma mecánica generada en 06-03-2026 01:48 PM

Cc Alcaldía Local De Chapinero -- - Carrera 13 #54-74 CP: -(Bogota-D.C.)

Elaboró: Mónica Lizeth Riscanevo López-Subdirección De Control De Transito Y Transporte

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**